P

oco ha poco ha ganado espacio el tratamiento separado de las entidades cotizadas, listadas, públicas o inscritas en bolsa, dentro de los estándares emitidos por los emisores que trabajan al amparo de Ifac.

En el informe de auditoría, según la sección 700 de las NIA, el auditor “(…) *(b) en el caso de auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, manifestará que el auditor proporciona a los responsables del gobierno de la entidad una declaración de que el auditor ha cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y se comunicará con ellos acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a la independencia del auditor y, en su caso, de las correspondientes salvaguardas;* (…)”.

Estas declaraciones sobre el comportamiento ético más que generar conocimiento por parte de los usuarios tiene como propósito fortalecer el compromiso del auditor. La independencia ha crecido en importancia de manera notaria. Llegó a ocupar prácticamente la mitad de la extensión del Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad. En su última versión, su tratamiento aparece en una IV sección dedicada a los *International Independence Standards*.

Se supone que a todos interesa la independencia del auditor y que, por ello, la entidad hará todo lo que esté a su alcance para lograr las mejores condiciones para el desempeño del revisor. Sin embargo, en la práctica hemos conocido muchas acciones que los ponen en conflicto. Por ejemplo, se nombran funcionarios muy cercanos al revisor en puestos de responsabilidad directa sobre la elaboración de la información financiera. En más de una ocasión ha resultado una acción deliberada para provocar la renuncia del funcionario. Hoy en día todas las situaciones de riesgo deben ser objeto de conversación entre la entidad y su auditor estatutario y quedará constancia escrita de quien habrá roto o amenazado la libertad del contable.

El citado código analiza muchas situaciones de la vida real, señala cuando es necesario renunciar y cuando ciertas salvaguardias podrían evitar la pérdida de independencia. Siempre la cuestión de fondo es propiciar pronunciamientos objetivos, es decir, apoyados en la evidencia obtenida durante el trabajo.

En la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) y en otras normas colombianas se consagran algunas prohibiciones, de manera que en esos casos no cabe el ejercicio de la fiscalización. Son calificaciones que más allá del criterio de los particulares ha hecho el legislador. Recordemos que hay que parecer independiente, pues no basta ser independiente.

Nuestra cultura, muy proclive a la influencia, suele funcionar mediante negociaciones. Este modo usual de comportamiento no cabe tratándose de la revisoría fiscal, razón por la cual hay que re culturizar.

*Hernando Bermúdez Gómez*